

10

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Mayo Cuatro (4) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : MANUEL GUILLERMO MEDINA VASQUEZ

DEMANDADO : MERLYN BERMUDEZ PEREZ

RADICACIÓN : 2021-00180-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial y por reunir la misma los requisitos de ley, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor (a) MERLYN BERMUDEZ PEREZ, que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante MANUEL GUILLERMO MEDINA VASQUEZ, las sumas siguientes:

1.-1 Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00 mcte), por concepto de capital representado en la letra de cambio No.01 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 23 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 1 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00 mcte), por concepto de capital representado en la letra de cambio No.02 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 23 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 1 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) PABLO EMILIO ACERO VELANDIA, como apoderado judicial parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

(2)